



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO**

### **GESTION TRIBUTARIA**

#### **12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O INSTALACIONES.**

##### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA TASA.**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la tasa por la intervención administrativa en actividades económicas ejercidas en establecimientos públicos o instalaciones.

##### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las instalaciones o actividades susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, cumplen la normativa que les es aplicable.

La dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención a que la apertura sea sometida.

2.- A manera de enumeración, están dentro del hecho imponible las siguientes actuaciones:

- a) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.
  - i. Declaración responsable ambiental.
    - ii. Comunicación de actividad inocua.
    - iii. Licencia ambiental.
    - iv. Modificación sustancial de la licencia de actividad.
    - v. Certificado de conformidad con la apertura.
  - b) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.
    - i. Licencias de apertura mediante declaración responsable.
      - ii. Licencias de apertura mediante autorización.
      - iii. Licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas).
    - c) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.
      - i. Declaración responsable o comunicación previa.
- 3. No estarán sujetos a la tasa los cambios de titularidad, excepto en los supuestos de licencia ambiental o de apertura, en este caso el importe de la cuota correspondiente se reducirá el 50 por 100.

##### **Artículo 3. SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y otras entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan directamente beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

### Artículo 4. RESPONSABLES.

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en un cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Epígrafes	Cuota
<b>(1) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.</b>	
Declaración responsable ambiental y comunicación de actividad inocua.	100,00 €
Licencia ambiental y modificación sustancial de la licencia de actividad.	700,00 €
Certificado de conformidad con la apertura.	60,00 €
<b>(2) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana</b>	
Licencias de apertura mediante declaración responsable (informe favorable OCA)	100,00 €
Licencias de apertura mediante autorización	700,00 €
Licencias para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas)	100,00 €
<b>(3) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.</b>	
Declaración responsable o comunicación previa.	60,00 €

La cuota resultante de aplicar la tarifa anterior se corregirá, en función de la superficie del local, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Factor corrector superficie del local (m <sup>2</sup> )	Coefficiente
Hasta 50 m <sup>2</sup>	0,7
Desde 51 hasta 120 m <sup>2</sup>	1
Desde 121 hasta 500 m <sup>2</sup>	1,5
Desde 501 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	3
Más de 1.000 m <sup>2</sup>	4

En los supuestos de cambios de titularidad de licencia ambiental o de apertura, el importe de la cuota correspondiente se reducirá el 50 por 100.

Asimismo, cuando se trate de modificaciones de licencia:

- Las no sustanciales tributarán el 20 por 100 de la cuota que corresponda.
- Las sustanciales tributarán el 50 por 100 de la cuota que corresponda.

### Artículo 6. BENEFICIOS FISCALES.

La cuota calculada de acuerdo con lo que dispone el anterior artículo se bonificará en un 50% en los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro y esté inscrito en demanda de ocupación.
- Cuando el sujeto pasivo sea menor de 30 años o tenga 50 o más años.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO**

### **GESTION TRIBUTARIA**

- c) Cuando el sujeto pasivo tenga reconocida por el organismo competente una minusvalía del 33% o superior.
- d) Cuando el sujeto pasivo se trate de una mujer víctima de violencia de género.

#### **Artículo 7. DEVENGO.**

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motive el inicio de la actuación o el expediente.

En el supuesto que haya tenido lugar la apertura de hecho, sin haber obtenido la oportuna autorización administrativa o haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se meritara cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda iniciarse para autorizar o no la dicha apertura.

#### **Artículo 8. GESTIÓN.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no se realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la dicha autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia. La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y otra normativa complementaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete y definitivamente por no haberse presentado reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

VºBº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 11 de enero de 2018  
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Josep Francesc Fernández Carrasco

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

---

**1. ESTABLECIMIENTO Y REGULACION:** Acuerdo Pleno de fecha 20/10/2017. BOP núm. 248 de fecha 29/12/2017 (pág. 235). Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.